

Capítulo 10
Contratación Pública

Artículo 143
Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a cualquier medida adoptada o mantenida por una Parte relativa a la contratación pública, a través de cualquier medio contractual, incluyendo métodos tales como la compra, el alquiler o el arrendamiento, con o sin opción de compra:

- (a) por las entidades contratantes listadas en el Anexo 9;
- (b) de las mercancías, servicios y servicios de construcción listados en el Anexo 9; y
- (c) cuando el valor de los contratos a ser adjudicados sea estimado como no menor al valor de los umbrales especificados en el Anexo 9 al momento de la publicación del aviso de contratación pública futura.

Nota: Las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relativas a la contratación pública incluyen aquellas relacionadas a los contratos de concesión de obra pública.

2. Ninguna Parte preparará, diseñará o de otra forma estructurará una contratación pública con la finalidad de evadir las obligaciones establecidas en virtud del presente Capítulo.

Nota: Ninguna disposición del presente Capítulo impedirá a una Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, procedimientos o medios contractuales, siempre que sean compatibles con el presente Capítulo.

Artículo 144
Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

- (a) el término "contratación pública" significa la contratación con fines gubernamentales de mercancías, servicios o ambos, no con miras a la venta o reventa comercial o con miras al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;
- (b) el término "escrito" o "por escrito" significa toda expresión en palabras, números u otros símbolos, que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada. Puede incluir información transmitida y almacenada electrónicamente;
- (c) el término "servicios" incluye servicios de construcción, a menos que se especifique algo distinto;
- (d) el término "norma" significa un documento aprobado por un órgano reconocido, que provea, para un uso común y repetido, reglas, lineamientos o características para mercancías o servicios, o procesos relacionados y métodos de producción, cuyo cumplimiento no es mandatorio. Puede también incluir o referirse exclusivamente a requisitos de terminología, símbolos, empaquetado, marcas o etiquetado de la forma como se apliquen a un producto, servicio, proceso o método de producción; y
- (e) el término "proveedor" significa una persona que provee o puede proveer mercancías o servicios a una entidad contratante.

Artículo 145
Trato Nacional y No Discriminación

1. Con respecto a cualquier medida relativa a la contratación pública cubierta por el presente Capítulo, cada Parte otorgará inmediata e incondicionalmente a las mercancías y servicios de la otra Parte y a los proveedores de la otra Parte que ofrezcan tales mercancías y servicios, un trato no menos favorable que aquél otorgado a sus propias mercancías, servicios y proveedores.

2. Con respecto a cualquier medida relativa a la contratación pública cubierta por este Capítulo, cada Parte se asegurará de:

- (a) que sus entidades contratantes no traten a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente, en razón de su grado de afiliación a, o propiedad por, una persona natural o una empresa de la otra Parte; y
- (b) que sus entidades contratantes no discriminen en contra de un proveedor establecido localmente sobre la base de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública particular sean mercancías o servicios de la otra Parte.

3. Este artículo no se aplicará a: los derechos aduaneros y cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma; al método de recaudación de dichos derechos y cargas; otros reglamentos o formalidades de importación; ni a las medidas que afectan al comercio de servicios, que no sean las medidas relativas a la contratación pública cubierta por el presente Capítulo.

Artículo 146 Reglas de Origen

Para los efectos de la contratación pública cubierta por el presente Capítulo, una Parte no aplicará reglas de origen a las mercancías o servicios importados o suministrados de la otra Parte que sean distintas a las reglas de origen aplicadas por aquella Parte en el curso normal del comercio.

Nota: Las reglas de origen de servicios aplicadas en el curso normal del comercio serán entendidas de conformidad con los subpárrafos (f) y (g) del Artículo XXVIII del GATS.

Artículo 147
Valoración de los Contratos

Al estimar el valor de los contratos con el propósito de implementar el presente Capítulo:

- (a) el método de valoración tomará en cuenta todas las formas de remuneración, incluyendo las primas, cuotas, comisiones e intereses por cobrar;
- (b) la selección del método de valoración empleado por una entidad contratante no será utilizado, ni una contratación pública será dividida, con el propósito de evadir la aplicación del presente Capítulo; y
- (c) en los casos donde una contratación pública futura estipule la necesidad de cláusulas de opción, la base de la valoración será el valor máximo total de la contratación pública permitida, inclusive las compras opcionales.

Artículo 148
Prohibición de Condiciones Compensatorias Especiales

1. Cada Parte se asegurará de que sus entidades contratantes no impongan, busquen ni tomen en consideración condiciones compensatorias especiales en la calificación y selección de proveedores, mercancías o servicios, o en la evaluación de las ofertas ni en la adjudicación de los contratos.

2. Para los efectos del presente artículo, condiciones compensatorias especiales significan condiciones que consideren, busquen o que sean impuestas por una entidad contratante de manera previa o en el curso de sus procesos de contratación pública para fomentar el desarrollo local o mejorar las cuentas de balanza de pagos de una Parte, a través de requisitos de contenido local, licencias de tecnología, inversión, comercio compensatorio o requisitos similares.

Artículo 149
Especificaciones Técnicas

1. Las especificaciones técnicas que establezcan las características de las mercancías o servicios a ser contratados, tales como calidad, desempeño, seguridad y dimensiones, símbolos, terminología, empaquetado, marcado y etiquetado, o los procesos y métodos para su producción y los requisitos relativos a los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos por las entidades contratantes, no serán preparados, adoptados o aplicados con miras, o con el efecto de, crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

2. Las especificaciones técnicas requeridas por las entidades contratantes deberán, cuando corresponda:

- (a) encontrarse especificadas en términos de desempeño en lugar que en características descriptivas o de diseño; y
- (b) encontrarse basadas en normas internacionales, cuando sea aplicable; o, de lo contrario, en reglamentos técnicos nacionales, normas nacionales reconocidas o en códigos de construcción.

3. Cada Parte se asegurará de que sus entidades contratantes no prescriban especificaciones técnicas que requieran o hagan referencia a una determinada marca o nombre comercial, patente, derecho de autor, diseño o tipo, origen específico o productor o proveedor, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa o inteligible de describir los requisitos de la contratación pública, y siempre que, en tales casos, se incluya también en los documentos de contratación expresiones tales como "o equivalente".

4. Cada Parte se asegurará que sus entidades contratantes no busquen ni acepten, de manera que pueda tener el efecto de impedir la competencia justa, asesoramiento que pudiera utilizarse para preparar o adoptar cualquier especificación técnica para una contratación pública específica proveniente de cualquier persona que pudiese tener un interés comercial en esa contratación pública.

5. Para mayor certeza, cada Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá, de conformidad con el presente artículo, preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas para promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.

Artículo 150 Procedimientos de Licitación

1. Cada Parte se asegurará de que sus entidades contratantes adjudiquen sus contratos a través de procedimientos de licitación, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, y en conformidad con el presente Capítulo.

2. Cada Parte se asegurará que sus entidades contratantes no suministren a cualquier proveedor información con respecto a una contratación pública específica de manera que tenga el efecto de impedir la competencia.

3. Cada Parte se asegurará que sus entidades contratantes lleven a cabo la contratación pública de manera transparente e imparcial que:

- (a) sea consistente con el presente Capítulo;
- (b) evite los conflictos de interés; e
- (c) impida prácticas corruptas.

Artículo 151 Calificación de Proveedores

1. En el proceso de calificación de proveedores, cada Parte se asegurará de que sus entidades contratantes no discriminen en contra de los proveedores de la otra Parte. Los procedimientos de calificación deberán ser consistentes con lo siguiente:

- (a) cualquier condición de participación en los procedimientos de licitación será publicada con tiempo suficiente para permitir que los proveedores interesados inicien y, en la medida que sea compatible con el funcionamiento eficiente del proceso de contratación pública, completen los procedimientos de calificación;

- (b) cualquier condición de participación en los procedimientos de licitación deberá encontrarse limitada a aquellas que sean esenciales para asegurar la capacidad de los potenciales proveedores para cumplir con el contrato en cuestión;
- (c) cualquier condición de participación exigida a los proveedores, incluyendo las garantías financieras, calificaciones técnicas e información necesaria para establecer la capacidad financiera, comercial y técnica de los proveedores, así como la verificación de calificaciones, no será menos favorable para los proveedores de la otra Parte que para sus propios proveedores. La capacidad financiera, comercial y técnica de un proveedor será juzgada sobre la base de las actividades comerciales globales del proveedor así como de las actividades realizadas en el Área de la Parte de la entidad contratante, tomando debidamente en cuenta la relación legal entre las organizaciones proveedoras;
- (d) el proceso de, y el tiempo requerido para, la calificación de los proveedores no será utilizado para mantener a los proveedores de la otra Parte fuera de una lista de proveedores o no ser considerados para una contratación pública en particular;
- (e) una Parte, incluidas sus entidades contratantes, no adoptarán o aplicarán un sistema de registro o procedimiento de calificación con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios a la participación de proveedores de la otra Parte en sus respectivas contrataciones públicas;
- (f) las entidades contratantes basarán su decisión en las condiciones que la entidad contratante haya especificado por adelantado en los avisos o en los documentos de contratación;
- (g) las entidades contratantes podrán requerir experiencia previa relevante cuando sea esencial para cumplir con los requisitos de la contratación pública;

- (h) las entidades contratantes reconocerán como proveedores calificados a aquellos proveedores de la otra Parte que cumplan con las condiciones de participación para una contratación pública futura particular y les permitirán participar en dicha contratación. Los proveedores que soliciten participar en una contratación pública futura particular que no hayan sido calificados serán considerados siempre que exista tiempo suficiente para completar el procedimiento de calificación;
- (i) las entidades contratantes podrán mantener listas permanentes de proveedores calificados. Las entidades se asegurarán que:
 - (i) los proveedores puedan aplicar para calificación en cualquier momento; y
 - (ii) todos los proveedores que lo soliciten sean incluidos en las listas dentro de un período razonablemente breve de tiempo;
- (j) si, después de la publicación del aviso de contratación pública futura bajo los alcances del párrafo 1 del artículo 152, un proveedor que no haya sido calificado solicita participar en una contratación pública futura, la Parte o la entidad contratante hará los mejores esfuerzos para dar inicio prontamente a los procedimientos de calificación;
- (k) cualquier proveedor que haya solicitado ser considerado como un proveedor calificado será informado por las entidades contratantes respectivas sobre la decisión a este respecto. Cuando una entidad rechace una solicitud de calificación o deje de reconocer a un proveedor como uno que cumple con las condiciones de participación, esa entidad deberá informar sin demora al proveedor, y a solicitud, proporcionarle oportunamente al proveedor una explicación por escrito; y
- (l) cada Parte se asegurará de:

- (i) que cada entidad contratante y sus partes constituyentes sigan un procedimiento único de calificación, excepto en los casos en los que exista una necesidad debidamente justificada para un procedimiento diferente; y
- (ii) que se hagan esfuerzos para minimizar las diferencias en los procedimientos de calificación entre las entidades contratantes.

2. Nada en el párrafo 1 impedirá la exclusión de un proveedor en casos tales como quiebra, liquidación o insolvencia, o declaraciones falsas relativas a la contratación pública, siempre que dicha acción sea consistente con las disposiciones sobre trato nacional y no discriminación contempladas en el presente Capítulo.

Artículo 152 Aviso de Contratación Pública Futura

1. Para cada contratación pública futura, salvo por lo dispuesto en el artículo 157, cada Parte se asegurará de que sus entidades contratantes pongan públicamente de manera anticipada, en la publicación apropiada listada en el Anexo 9, un aviso de contratación pública futura invitando a los proveedores interesados a participar en esa contratación pública.

2. La información de cada aviso de contratación pública futura incluirá una descripción de la contratación pública que se llevará a cabo, cualquier condición que los proveedores deban cumplir para participar en la contratación, el nombre de la entidad contratante, la dirección donde todos los documentos relacionados con la contratación pueden ser obtenidos y los plazos para la presentación de las ofertas.

3. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos para que sus entidades contratantes pongan con antelación a disposición del público avisos de contratación pública futura de manera oportuna a través de medios que ofrezcan el más amplio y no discriminatorio acceso posible a los proveedores interesados. Estos medios pueden ser accesibles libres de pago, a través de un punto único de acceso electrónico.

4. Si, luego de poner a disposición del público un aviso de contratación pública futura, en cualquier caso de contratación pública, pero de manera previa al plazo establecido para la apertura o recepción de las ofertas de la forma requerida en el aviso o en los documentos de contratación, se hace necesario modificar o volver a publicar un aviso, la modificación o la nueva publicación del aviso se pondrá a disposición del público de la misma manera que el aviso original. Cualquier información importante que se haya suministrado a un proveedor con respecto a una contratación pública futura particular será brindada simultáneamente a todos los proveedores afectados con antelación suficiente para permitir que los proveedores consideren dicha información y que la puedan responder.

Artículo 153

Aviso sobre los Planes de Contratación Futuros

Las entidades contratantes se esforzarán en publicar en un medio impreso o electrónico correspondiente, tan pronto como sea posible, en el año fiscal, un aviso con respecto a sus planes de contratación futuros (en adelante, "aviso sobre planes de contratación futuro"). El aviso sobre los planes de contratación futuros deberá incluir el objeto de la contratación y la fecha planificada de la publicación del aviso de contratación futura.

Artículo 154

Plazos para la Licitación

Cada Parte se asegurará de que:

- (a) los plazos establecidos sean suficientes para permitir que los proveedores de la otra Parte así como los proveedores nacionales puedan preparar y presentar ofertas de manera previa al cierre de los procedimientos de licitación; y

- (b) al establecer tales plazos, sus entidades contratantes, de manera consistente con sus necesidades razonables, tomen en cuenta factores tales como la complejidad de la contratación pública futura, la posibilidad prevista para la subcontratación, el plazo normal para presentar las ofertas por correo desde el extranjero así como desde el territorio nacional y las demoras en poner a disposición del público de los avisos de contratación pública.

Artículo 155
Documentos de Contratación

1. Los documentos de contratación que se pongan a disposición de los proveedores contendrán toda la información necesaria que les permitan preparar y presentar sus ofertas.
2. Cada Parte se asegurará que sus entidades contratantes pongan a disposición los documentos de contratación, o a solicitud, remitan los documentos de contratación a todo proveedor que se encuentre participando en un procedimiento de licitación, y respondan inmediatamente a cualquier solicitud de explicación correspondiente.
3. Cada Parte se asegurará de que sus entidades contratantes respondan sin demora cualquier solicitud razonable sobre información relevante presentada por un proveedor que se encuentre participando en un procedimiento de licitación, siempre que tal información no otorgue a ese proveedor una ventaja sobre sus competidores en el procedimiento para la adjudicación del contrato.

Artículo 156
Adjudicación de los Contratos

1. Para ser considerada para una adjudicación, una oferta debe, al momento de la apertura, cumplir con los requisitos esenciales del aviso de contratación pública futura o los documentos de contratación y provenir de un proveedor que cumpla con las condiciones de participación. Si una entidad contratante ha recibido una oferta cuyo precio es anormalmente más bajo o excepcionalmente más ventajosa que el de otras ofertas presentadas, la entidad puede solicitar que el proveedor asegure que éste cumple con las condiciones de participación y que es capaz de satisfacer los términos del contrato.

2. A menos que por motivo de interés público una entidad contratante decida no celebrar un contrato, la entidad adjudicará el contrato al proveedor que haya sido determinado como plenamente capaz de cumplir con el contrato y cuya oferta sea la del precio más bajo o que se haya determinado que es la más ventajosa en términos de los criterios de evaluación específicos establecidos en el aviso de contratación pública o en los documentos de contratación.

Artículo 157
Contratación Directa

1. Los artículos 151 al 156 no se aplicarán en las siguientes circunstancias, siempre que el procedimiento de licitación en virtud de este artículo no sea utilizado por las entidades contratantes de una Parte con la finalidad de evitar la máxima competencia posible o de una manera que constituya un medio de discriminación en contra de los proveedores de la otra Parte o proteja a los productores o proveedores locales:

- (a) cuando ninguna oferta haya sido presentada en respuesta a una oferta de acuerdo con los artículos 151 al 156, o cuando las ofertas presentadas hayan sido coludidas de conformidad con las leyes y reglamentos de la primera Parte, o en ausencia de los requisitos esenciales en la oferta, o de proveedores que no cumplan con las condiciones de participación establecidas de conformidad con este Capítulo, siempre que los requisitos para la contratación pública inicial no sean substancialmente modificados en el contrato a ser adjudicado;
- (b) cuando, tratándose de obras de arte, o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tales como patentes o derechos de autor, o ante la ausencia de competencia por razones técnicas, las mercancías o los servicios sólo puedan ser provistos por un proveedor determinado y no exista una alternativa o un sustituto razonable;
- (c) en la medida en que sea estrictamente necesario cuando, por razones de extrema urgencia ocasionadas por eventos imprevisibles para la entidad contratante, las mercancías o los servicios no puedan ser obtenidos a tiempo a través de procedimientos de licitación de conformidad con los artículos 151 al 156;
- (d) para entregas adicionales del proveedor inicial de mercancías o servicios que no estaban incluidas en la contratación pública inicial, cuando el cambio de proveedor de esas mercancías o servicios adicionales:
 - (i) no pueda hacerse por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes objeto de la contratación inicial; o
 - (ii) causaría inconvenientes significativos o una duplicación sustancial de los costos para la entidad contratante;

- (e) cuando una entidad contratante adquiriera un prototipo o una primera mercancía o servicio que sea desarrollado a su solicitud en el curso de, y para, un contrato determinado de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original. Cuando tales contratos hayan sido concluidos, las contrataciones públicas subsecuentes de tales mercancías o servicios se encontrarán sujetas a los artículos 151 al 156;

Nota: Desarrollo original de una primera mercancía o servicio puede incluir la producción limitada o suministro con la finalidad de incorporar los resultados de pruebas de campo y demostrar que la mercancía o el servicio es adecuado para la producción o suministro en cantidad de conformidad con las normas de calidad aceptables. Esta disposición no se extenderá a la cantidad de producción o suministro para establecer viabilidad comercial o para recuperar los gastos de investigación y desarrollo.

- (f) para mercancías adquiridas en un mercado de commodities;
- (g) cuando se trate de compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo ocurren por muy breve plazo. Esta disposición pretende cubrir las enajenaciones extraordinarias de empresas que no son proveedores habituales, o la disposición de activos de negocios en liquidación o administración judicial. No cubre las compras ordinarias de proveedores habituales;
y

- (h) en el caso de los contratos adjudicados al ganador de un concurso de diseño, siempre que el concurso se haya organizado de una manera que sea consistente con los principios de este Capítulo, en especial en lo que respecta a la publicación de conformidad con el artículo 152, de un aviso de contratación pública futura a los proveedores debidamente calificados, para participar en tal concurso y que serán juzgados por un jurado independiente con miras a la celebración de un contrato de diseño que sean adjudicados a los ganadores.

2. Cada Parte se asegurará de que, cuando sea necesario para sus entidades contratantes recurrir a los procedimientos de licitación en virtud del párrafo 1, las entidades mantendrán un registro o prepararán un reporte escrito incluyendo una justificación específica para tales procedimientos.

Artículo 158
Transparencia de la Información sobre
la Contratación Pública

1. Cada Parte se asegurará que después de la adjudicación de cada contrato sus entidades contratantes pongan a disposición del público, en una publicación correspondiente listada en el Anexo 9, la siguiente información:

- (a) la descripción de las mercancías o servicios contratados y, cuando sea posible, su cantidad;
- (b) el nombre y la dirección de la entidad que adjudica el contrato;
- (c) la fecha de la adjudicación;
- (d) el nombre y la dirección del proveedor ganador;
- (e) el valor de la adjudicación ganadora; y
- (f) el método de contratación pública empleado.

2. Cada Parte se asegurará que sus entidades contratantes, a solicitud de un proveedor de una Parte, suministren sin demora información incluyendo, cuando el proveedor sea un proveedor no seleccionado, información pertinente relativa a las razones del por qué su oferta no ha sido seleccionada y sobre las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del proveedor ganador.

3. Cuando un proveedor de una Parte no sea seleccionado, la Parte podrá solicitar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo 15, información adicional sobre la adjudicación del contrato, que sea necesaria para asegurar que la contratación pública se haya realizado de manera justa e imparcial. La otra Parte suministrará información sobre las características y ventajas relativas de la oferta ganadora y el precio del contrato. Normalmente, esta última información puede ser divulgada por la primera Parte siempre que se ejercite este derecho con discreción. En los casos en que la divulgación de esta información pueda afectar la competencia en futuras licitaciones, esta información será confidencial y no será divulgada salvo después de realizadas consultas y con el acuerdo de la otra Parte.

Artículo 159 Procedimientos de Revisión

1. En caso un proveedor presente un reclamo de que ha habido un incumplimiento de este Capítulo en el contexto de una contratación pública, cada Parte alentará al proveedor a buscar solución de su reclamo a través de consultas con la entidad contratante. En tales casos, la entidad contratante dará una consideración imparcial y oportuna a cualquiera de esos reclamos, de manera que no sea perjudicial para la obtención de medidas correctivas en el marco del sistema de impugnación.

2. Cada Parte pondrá a disposición procedimientos no discriminatorios, oportunos, transparentes y efectivos a través de los cuales un proveedor pueda presentar un recurso de impugnación alegando un incumplimiento de este Capítulo que surja en el contexto de las contrataciones públicas en las que el proveedor tenga o haya tenido interés.

3. Cada Parte pondrá a disposición procedimientos de impugnación por escrito y éstos se encontrarán generalmente disponibles.

4. Cada Parte se asegurará que la documentación relativa a todos los aspectos del proceso sobre la contratación pública cubierta por este Capítulo será mantenida al menos por tres años.

5. Se le solicitará al proveedor interesado que pueda iniciar un procedimiento de impugnación y notificar a la entidad contratante dentro de un plazo específico contado desde que la base del reclamo es conocido o que haya debido ser razonablemente conocido, pero en ningún caso dentro de un plazo que sea menor a 10 días.

6. Las impugnaciones serán vistas por una autoridad de revisión imparcial e independiente que no posea interés en el resultado de la contratación pública y que sus miembros se encuentren fuera de influencias externas durante el período de su mandato. Una autoridad de revisión que no sea una Corte se encontrará sujeta a revisión judicial o tendrá procedimientos que provean al menos lo siguiente:

- (a) los participantes serán escuchados de manera previa a la emisión de un dictamen o a que se alcance una decisión;
- (b) los participantes podrán estar representados y acompañados;
- (c) los participantes tendrán acceso a todos los procedimientos;
- (d) los procedimientos podrán llevarse a cabo en público;
- (e) las opiniones o decisiones serán dadas en escrito, y deberán incluir una declaración describiendo el fundamento de las mismas;
- (f) se podrán presentar testigos; y
- (g) los documentos podrán ser divulgados a la autoridad de revisión.

7. Los procedimientos de impugnación establecerán:

- (a) medidas provisionales oportunas para corregir los incumplimientos de este Capítulo y preservar las oportunidades comerciales. Tales procedimientos podrán resultar en la suspensión del proceso de contratación pública. Sin embargo, los procedimientos podrán prever la posibilidad de que se tengan en cuenta las consecuencias desfavorables predominantes para los intereses afectados, incluido el interés público, al decidir si deberán aplicarse tales medidas. Se consignará por escrito las razones de la no adopción de tales medidas;
- (b) una evaluación, y, cuando sea aplicable, una decisión sobre el fundamento de la impugnación; y
- (c) cuando corresponda, la corrección de los incumplimientos de este Capítulo o la compensación por la pérdida o daños sufridos, los que se limitarán a los costos de la preparación de la oferta o de aquéllos relacionados con la impugnación.

8. Con miras a la preservación de los intereses comerciales y otros intereses involucrados, el procedimiento de impugnación será completado normalmente dentro de un período razonable de tiempo.

Artículo 160

Uso de Medios Electrónicos en la Contratación Pública

1. Las Partes buscarán ofrecer oportunidades para la contratación pública a llevarse a cabo a través de Internet u otro medio computarizado de telecomunicaciones comparable.
2. A fin de facilitar las oportunidades comerciales para sus proveedores en virtud del presente Capítulo, cada Parte hará sus mejores esfuerzos en adoptar o mantener un portal único electrónico de acceso a información completa para la provisión de oportunidades sobre contratación pública en su Área, así como información sobre las medidas relativas a la contratación pública, las mismas que se encontrarán a disposición.

3. Las Partes alentarán, en la medida de lo posible, el uso de medios electrónicos para la provisión de documentos de contratación y recepción de las ofertas.

4. Las Partes harán sus mejores esfuerzos en asegurar la adopción de políticas y procedimientos para el uso de medios electrónicos en la contratación pública que:

- (a) protejan la documentación de alteraciones no autorizadas o no detectadas; y
- (b) ofrezcan un nivel adecuado de seguridad para los datos sobre, y a través de, la red de la entidad contratante.

Artículo 161 Excepciones

1. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte de adoptar cualquier acción o abstenerse de divulgar cualquier información que se considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales en materia de seguridad relacionados con la contratación pública de armas, municiones o materiales de guerra, o de la contratación pública indispensable para la seguridad nacional o para la defensa nacional.

2. A condición de que no se apliquen estas medidas de forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes donde las mismas condiciones prevalezcan o una restricción encubierta al comercio, ninguna disposición del presente Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener las medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
- (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o

- (d) relacionadas con las mercancías o servicios de personas discapacitadas, de instituciones de beneficencia o de trabajo penitenciario.

Nota: Se entiende que el subpárrafo (b) incluye las medidas para proteger el medioambiente.

Artículo 162 Rectificaciones o Modificaciones

1. Una Parte notificará a la otra Parte de sus rectificaciones, o en casos excepcionales, de otras modificaciones relativas al Anexo 9, junto con la información sobre las probables consecuencias del cambio de la cobertura mutuamente acordada establecida en este Capítulo. Si las rectificaciones u otras modificaciones son de naturaleza puramente formal o menor, no obstante el artículo 223, éstas se harán efectivas siempre que ninguna objeción de la otra Parte haya sido planteada dentro de 30 días. En otros casos, las Partes consultarán la propuesta y cualquier reclamo sobre ajustes compensatorios se hará con miras a mantener un balance de derechos y obligaciones y un nivel comparable de cobertura mutuamente acordada y establecida en virtud del presente Capítulo previo a tal rectificación u modificación. En caso que no se alcance acuerdo entre las Partes, la Parte que haya recibido tal notificación puede acudir al procedimiento de solución de controversias establecido en el Capítulo 15.

2. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Capítulo, una Parte podrá llevar a cabo reorganizaciones de sus entidades contratantes, incluyendo programas a través de los cuales la contratación pública de tales entidades se lleve a cabo de manera descentralizada o las funciones gubernamentales correspondientes dejen de ser realizadas por una entidad gubernamental, sea que se encuentre o no bajo el presente Capítulo. En los casos de reorganizaciones, no será necesario efectuar una compensación. Ninguna Parte utilizará tales reorganizaciones para evitar el cumplimiento de las obligaciones del presente Capítulo.

Artículo 163
Privatización de Entidades Contratantes

Cuando el control gubernamental sobre una entidad contratante listada en el Anexo 9 haya sido efectivamente eliminada, sin perjuicio de que el gobierno pueda poseer la tenencia de acciones o que pueda designar miembros en la junta directiva, este Capítulo no se aplicará a esa entidad y no será necesario efectuar una compensación. Una Parte notificará a la otra Parte sobre el nombre de tal entidad antes de la eliminación del control gubernamental lo más pronto posible.

Artículo 164
Denegación de Beneficios

1. Una Parte puede denegar los beneficios del presente Capítulo a una empresa de la otra Parte si la empresa es propiedad o se encuentra controlada por personas de una no Parte, y la primera Parte:

- (a) no mantiene relaciones diplomáticas con la no Parte; o
- (b) adopta o mantiene medidas con respecto a la no Parte que prohíben las transacciones con la empresa, o que se verían violadas o eludidas si los beneficios del presente Capítulo fueran otorgados a esa empresa.

2. Sujeto a notificación previa y consultas, una Parte podrá denegar los beneficios del presente Capítulo a un proveedor de la otra Parte, que es una empresa de la otra Parte, cuando la Parte que deniega el beneficio establece que la empresa es propiedad o se encuentra controlada por personas de una no Parte y que no posee actividades comerciales sustanciales en el Área de la otra Parte.

Artículo 165
Negociaciones Futuras

En caso de que luego de la entrada en vigor de este Acuerdo una Parte ofrezca a una no Parte ventajas adicionales de acceso a su mercado de contratación pública más allá de lo que la otra Parte haya ofrecido en virtud del presente Capítulo, la primera Parte deberá, a solicitud de la otra Parte, entablar negociaciones con la otra Parte con miras a extender esas ventajas a la otra Parte sobre una base de reciprocidad.

Artículo 166
Subcomité sobre Contratación Pública

1. Para los efectos de la implementación y el funcionamiento efectivo de este Capítulo, las Partes establecen un Subcomité sobre Contratación Pública (en adelante referido en este artículo como el "Subcomité").
2. Las funciones del Subcomité serán:
 - (a) analizar la información disponible sobre el mercado de la contratación pública de cada Parte, incluida la información estadística;
 - (b) evaluar el acceso efectivo de proveedores de una Parte al mercado de contratación pública de la otra Parte cubierto por este Capítulo;
 - (c) hacer seguimiento a la aplicación de las disposiciones de este Capítulo y servir como un foro para identificar y solucionar los problemas u otros asuntos que puedan surgir;
 - (d) comunicar los hallazgos del Subcomité a la Comisión; y
 - (e) otras funciones que puedan ser asignadas por la Comisión.

3. Las Partes cooperarán, sobre una base mutuamente acordada, para incrementar el entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública, con miras a maximizar para los proveedores de ambas Partes el acceso a sus respectivos mercados de contratación pública. Para este efecto, cada Parte desarrollará e implementará, dentro de un año después de la entrada en vigor de este Acuerdo, medidas concretas para la cooperación, que puedan incluir programas de formación y orientación para funcionarios públicos o proveedores interesados relativos a aspectos tales sobre cómo identificar oportunidades en materia de contratación pública y sobre cómo participar en los respectivos mercados de contratación pública. Al desarrollar tales medidas, se dará especial atención a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs), incluyendo a las microempresas, de cada Parte.

4. El Subcomité estará compuesto por funcionarios gubernamentales de las Partes.

5. El Subcomité sostendrá reuniones en el momento y lugar, o por los medios, que puedan ser acordados por las Partes.